

Expediente: **159/07**

Carátula: **FIGUEROA ANGEL FACUNDO Y OTROS C/ EDET Y OTRO S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/10/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20112392174 - AVELLANEDA, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SECCIONAL TUCUMAN, -DEMANDADO

20267835889 - EPRET (ENTE PROV.DE REGULACION DE ENERGIA ELECTRICA), -DEMANDADO

20305409988 - EDET S.A., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20316446095 - FIGUEROA, ANGEL FACUNDO-ACTOR

27240599789 - BALZA, ADOLFO ANDRES-ACTOR

JUICIO: FIGUEROA ANGEL FACUNDO Y OTROS c/ EDET Y OTRO s/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE.N° 159/07

15

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 159/07



H105011481403

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, OCTUBRE DE 2023.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por Angel Facundo Figueroa, mediante presentación digital de fecha 19/09/2.023.

El objeto formal de la presente litis lo constituyó la pretensión de los actores Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en contra de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA), el Ente Provincial Regulador de Energía de Tucumán (EPRET) y el Sindicato de Luz y Fuerza de Tucumán. Reclaman el cobro de las sumas de dinero que en concepto de daños y perjuicios le deben los accionados asociadas al incumplimiento de las siguientes obligaciones: 1) el pago del valor real y actual de las acciones que corresponde a los actores conforme a la condición que revestían al momento de la cesantía, equivalente al 10% del paquete accionario de EDET SA en concepto de propiedad participada, como obligación transferida al adquirente de la privatización no abonada por éste al rescindir sin causa los contratos laborales; 2) el pago de las sumas pertinentes que debía la accionada abonar en concepto de bonos de participación conforme el régimen de PPP en los porcentajes pertinentes y de acuerdo a las pautas fijadas en los artículos 21, 22 inciso a), 23, 27 inciso a), 30 y concordantes de la Ley

23.696. Asimismo, requieren la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del artículo 3 del Dcto. N° 240/03.

Por Sentencia N° 588 de fecha 11/08/2.017, se resolvió en su punto I, hacer lugar a la defensa de falta de acción opuesta por el Sindicato de Luz y Fuerza a fs. 125/127, rechazándose la demanda interpuesta por los Sres. Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en su contra; en su punto II, hacer lugar a las defensas de prescripción opuestas por ERSEPT (fs. 98/102) y EDET SA (fs. 109/117), rechazándose la demanda interpuesta en su contra por los Sres. Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado; y en su punto III, se resolvió imponer las costas a la parte actora.

Contra la mencionada Resolución, por presentación de fecha 01/09/2.017, la actora interpuso recurso de casación; luego, mediante Sentencia N° 1.192 del 25/07/2.019, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán decidió casar parcialmente la Sentencia N° 588 del 11/08/2.017 dictada por este Tribunal, dejando parcialmente sin efecto el punto dispositivo II, en cuanto hace lugar a las defensas de prescripción opuestas por ERSEPT y EDET, y rechaza la demanda interpuesta en su contra por los Sres. Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, únicamente en lo referente a los bonos de participación en las utilidades, y el punto dispositivo III, respecto de las costas.

Finalmente, por Sentencia N° 564 del 27/08/2.021, la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, resolvió en su punto I, hacer lugar a las defensas de prescripción opuestas por EDET S.A. y EPRET (hoy ERSEPT) respecto del coactor Héctor Ramón Figueroa, y, consecuentemente, rechazar la demanda incoada por Héctor Ramón Figueroa contra ellas; en su punto II, hacer lugar parcialmente a las defensas de prescripción esgrimidas por EDET S.A. y EPRET (hoy ERSEPT) respecto de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, y, consecuentemente, declarar prescripta la acción de indemnización por los daños derivados de la falta de pago de los bonos de participación en las utilidades por los períodos 1996 hacia atrás; en su punto III, hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado contra EDET S.A., condenando a esta codemandada a responder por los daños y perjuicios ocasionados a los actores por la imposibilidad de acceder a los Bonos de Participación de las Ganancias, previstos en el artículo 29 de la ley N° 23.696 a los que tenían derechos en el marco del PPP, con los alcances considerados; y en su punto IV), no hacer lugar a la demanda incoada por Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado contra el EPRET (hoy ERSEPT), absolviendo a esta codemandada.

Respecto de las costas, la sentencia sustitutiva dijo que queda claro que ha quedado firme y confirmado por la Corte la imposición de costas a los actores por la defensa de falta de acción opuesta por el Sindicato de Luz y Fuerza, como así también por la defensa de prescripción opuestas por ERSEPT y EDET SA pero respecto de la acción para reclamar las acciones y sus dividendos.

Ahora bien, atento a que se hizo lugar a las defensas de prescripción esgrimidas por EDET S.A. Y ERSEPT contra Héctor Ramón Figueroa, se impuso las costas a este coactor.

En cuanto a los otros tres coactores, las defensas de prescripción operaron parcialmente, la pretensión dirigida contra EDET S.A. prosperó parcialmente, y la acción dirigida contra el EPRET (hoy ERSEPT) no prosperó. Por otra parte, la defensa de prescripción se resolvió conjuntamente con la sentencia de fondo, por lo que no se impuso las costas de manera independiente. Las costas por la acción dirigida contra el EPRET (hoy ERSEPT) se imponen a los actores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado.

Las costas por la acción dirigida contra EDET S.A. se impusieron de la siguiente manera:

a. Las generadas por Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en un 60% a cargo de la empresa y en un 40% a cargo de estos actores.

b. Las generadas por EDET S.A. en un 60% a cargo de la empresa y en un 40% a cargo de estos actores.

Posteriormente, por proveído de fecha 23/02/2.022, se dispuso que, previo a resolver la regulación de honorarios solicitada los interesados deberán proponer la base a utilizar a ese fin. De esta manera, mediante presentación del 17/03/2.022, el letrado Juan José Avellaneda, por derecho propio, propuso base a los fines regulatorios. Corrido el traslado de la misma, fue contestada por el actor Ángel Facundo Figueroa mediante presentación del 11/08/2.022, en la cual propone nueva base.

Por providencia del 28/06/2023 se ordenó correr traslado de las bases propuestas a los demás coactores y profesionales intervinientes, quienes guardaron silencio al respecto.

Al analizar la planilla presentada el 17/03/2.022 por el letrado Juan José Avellaneda, por derecho propio: estando a los cálculos allí efectuados, en los que no se advierten errores sustanciales y teniendo en cuenta que el actor Ángel Facundo Figueroa prestó conformidad con la misma y ante el silencio guardado por los demás co actores y profesionales intervinientes, corresponde que sea tomada como base a los fines regulatorios de la pretensión de pago del valor real y actual de las acciones que corresponde a los actores. Dicha liquidación arroja la suma total de \$1.149.386,62.-, en concepto de acciones clase C, valor actual al 28/02/2.022, correspondiente a los coactores Figueroa Angel Facundo, Mercado Juan Carlos, Balza Adolfo, Figueroa Héctor Antonio. A dicha suma deberá añadirse los intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde el 28/02/2.022 hasta el día de la fecha, que arroja la suma de \$1.489.142,43.-, ascendiendo el total a \$2.638.529,05.

En cuanto a la planilla presentada por EDET S.A. en fecha 13/04/2.022, corrido el traslado de la misma, sólo fue contestada por el actor Angel Facundo Figueroa, rechazando la misma mediante presentación digital de fecha 11/08/2.022. Ahora bien, estando a los cálculos efectuados por EDET S.A., en los que no se advierten errores sustanciales y teniendo en cuenta que dicha planilla fue confeccionada por la parte que -por sus condiciones técnicas- se encuentra más capacitada para aportar elementos para la determinación de la planilla, sumado a que en la misma no se advierten errores sustanciales y evidentes, corresponde que sea tomada como base a los fines regulatorios de la pretensión de pago de las sumas pertinentes que debía la accionada abonar en concepto de bonos de participación. Dicha liquidación arroja la suma total de \$89.654.- que le hubiera correspondido a los actores en concepto de participación en las utilidades o ganancias reclamadas. A dicha suma deberán añadirse los intereses de tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina, que arroja la suma total de \$751.089,14.-

Además, para la determinación de los emolumentos, se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en los incisos 1 a 11 del artículo 15 de la Ley N° 5.480, fundamentalmente el tiempo empleado, valor, motivo y calidad jurídica de la labor del profesional, trascendencia económica y moral para el interesado beneficiario y el resultado obtenido.

Asimismo, se procederá a realizar una determinación cualitativa de los honorarios, analizando también las demás pautas del artículo 15 ya mencionado. Como bien lo enseñan Alberto José Brito y Cristina Cardoso de Jantzon en su libro "Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán", p.66, Ed. EL GRADUADO - 1.993: hay dos criterios a tener en cuenta para la regulación: uno, objetivo, dado por la importancia económica del asunto, la eficacia de los escritos presentados, el tiempo empleado en la solución del litigio, y el resultado al que se arribó; y otro, subjetivo, donde se

califica cualitativamente la labor profesional, cobrando relevancia el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la complejidad de la cuestión debatida, entre otras.

Este análisis particular tiene por finalidad lograr que la regulación de honorarios sea fruto de una evaluación pormenorizada de la labor profesional cumplida y su vinculación inmediata con diversas circunstancias y situaciones del caso. El objetivo radica en alcanzar una regulación lo más acorde y equitativa al trabajo desempeñado, equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, y por supuesto, sustancialmente justa, dignificándose de este modo el oficio y, por supuesto, estando siempre al carácter alimentario que los honorarios representan.

Con respecto a la actuación de los profesionales intervinientes en las distintas instancias es necesario realizar algunas precisiones.

No se regularán honorarios al letrado Ariel Talebi, patrocinante del actor Ángel Facundo Figueroa, y al letrado Juan José M. Avellaneda, quien intervino en el doble carácter de apoderado y patrocinante de EDET S.A., atento a que sus actuaciones se circunscriben a la propuesta y determinación de la base regulatoria en autos, la que no se considera una incidencia que amerite un análisis y regulación de honorarios específica, sumado, a que no tuvieron intervención en ninguna etapa del proceso principal.

Por último, se hace constar que en el presente acto jurisdiccional se procederá a estimar los estipendios correspondientes a la perito que intervino en autos, C.P.N. Edita M. del Valle Amani, por sus informes periciales practicados a fs. 315/373 para el cuaderno de pruebas N° 2 de la parte actora. A tal fin, se analizará, conforme lo normado por el artículo 8 y 9 de la Ley 7.897, la calidad e importancia de los trabajos presentados, la complejidad y características de la cuestión planteada, y la trascendencia que para las partes revistió el trabajo profesional realizado.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios:

I. A la letrada SILVINA EXLER: (i) la suma de \$245.400- (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos), por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del principal, respecto de la pretensión vinculada a las acciones, resuelta en el Punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I), donde las costas se impusieron a los co actores Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; (ii) la suma de \$152.500 (Pesos ciento cincuenta y dos mil quinientos), por su actuación en idéntico carácter, en las tres etapas del principal, respecto de la pretensión vinculada a los bonos de participación, resuelta en el punto I y III de la Sentencia de Fondo N° 564 del 27/08/2.021 (Sala III), que, conforme a la imposición de costas decidida en la causa, deben ser soportados de la siguiente manera: a).- \$142.000.- (Pesos ciento cuarenta y dos mil) serán soportados en un 60% por EDET S.A y en un 40% por los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y b).- \$10.500.- (Pesos diez mil quinientos) serán soportados por Héctor Armando Figueroa; (iii) la suma de \$19.900.- (Pesos diecinueve mil novecientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención resuelto por el punto I de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; (iv) la suma de \$1.000.- (Pesos mil) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención del incidente de perención resuelto por el punto I de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; (v) la suma de \$19.900.- (Pesos diecinueve mil novecientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención resuelto por el punto II de la Sentencia N°287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; (vi) la suma de \$1.000.- (Pesos mil) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención de la perención resuelto por el

punto II de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden y (vii) la suma de \$39.800.- (Pesos treinta y nueve mil ochocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de caducidad resuelto por Sentencia N°843 del 17/10/2.012, donde las costas fueron impuestas a ERSEPT. (cfr. artículos 15, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

II. Al letrado ANGEL JOSE PALIZA: (i) la suma de \$24.540- (Pesos veinticuatro mil quinientos cuarenta), por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en una parte de la primera etapa del principal (contestación de las excepciones obrante a fs. 138/148), respecto de la pretensión vinculada a las acciones, resuelta en el Punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Salal), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; (ii) la suma de \$15.250 (Pesos quince mil doscientos cincuenta), por su actuación en idéntico carácter, en una parte de la primera etapa del principal (contestación de las excepciones obrante a fs. 138/148), respecto de la pretensión vinculada a los bonos de participación, resuelta en el punto I y III de la Sentencia de Fondo N° 564 del 27/08/2.021 (Sala III), que conforme a la imposición de costas decidida en la causa, deberá ser soportada de la siguiente manera: a).- \$14.200.- (Pesos catorce mil doscientos) son 60% a cargo de EDET S.A y 40% son a cargo de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y b).- \$1.050.- (Pesos mil cincuenta) a cargo de Héctor Armando Figueroa. (cfr. artículos 15, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

III. ANA MARIA SOKOLIC: (i) la suma de \$105.100.- (Pesos ciento cinco mil cien), por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT, en la primera etapa del principal, respecto de las pretensiones vinculadas a las acciones y a los bonos de participación, resueltas en el punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Salal) y en el punto IV de la Sentencia N° 564, de fecha 27/08/2.021 (Sala III), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; (ii) la suma de \$5.300.- (Pesos cinco mil trescientos) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT, respecto del incidente de perención resuelto por el punto I de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; (iii) la suma de \$300.- (Pesos trescientos) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT, respecto del incidente de perención del incidente de perención resuelto por el punto I de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; iv) la suma de \$5.300.- (Pesos cinco mil trescientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención resuelto por el punto II de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; v) la suma de \$300.- (Pesos trescientos) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT, respecto del incidente de perención de la perención resuelto por el punto II de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; y (vi) la suma de \$15.800.- (Pesos quince mil ochocientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT respecto del incidente de caducidad resuelto por Sentencia N° 843 del 17/10/2.012, donde las costas fueron impuestas a ERSEPT. (cfr. artículos 15, 38, 39, 42, 43, y 59 de la Ley 5.480)

IV. Al letrado RICARDO RUBEN SANTORO: (i) la suma de \$525.500.- (Pesos quinientos veinticinco mil quinientos), por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la co demandada ERSEPT, en la primera etapa del principal, y por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la co demandada ERSEPT, en la segunda y tercera etapa del principal, respecto de las pretensiones vinculadas a las acciones y a los bonos de participación, resueltas en el punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I) y en el punto IV de la Sentencia N°

564, de fecha 27/08/2.021 (Sala III), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; y (ii) la suma de \$15.800.- (Pesos quince mil ochocientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la co demandada ERSEPT respecto del incidente de caducidad resuelto por Sentencia N° 843 del 17/10/2.012, donde las costas fueron impuestas a ERSEPT. (cfr. artículos 15, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480)

V. Al letrado JUAN JOSÉ AVELLANEDA: (i) la suma de \$269.200.- (Pesos doscientos sesenta y nueve mil doscientos) por su actuación en carácter de patrocinante de EDET S.A. en la primera etapa del principal y por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de EDET S.A en la tercera etapa del principal, respecto de la pretensión vinculada a las acciones resuelta en el Punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; (ii) la suma de \$50.900.- (Pesos cincuenta mil novecientos) por su actuación en carácter de patrocinante de EDET S.A. en la primera etapa del principal y por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de EDET S.A en la tercera etapa del principal, respecto de la pretensión vinculada a los bonos de participación, resuelta en el punto I y III de la Sentencia de Fondo N° 564 del 27/08/2.021 (Sala III), que conforma a la imposición de costas decidida en la causa, deberá ser soportada de la siguiente manera: a).- \$39.100.- (Pesos treinta y nueve mil cien) son 60% a cargo de EDET S.A y 40% son a cargo de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y b).- \$11.800.- (Pesos once mil ochocientos) a cargo de Héctor Armando Figueroa. (cfr. artículos 14, 15, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

VI. A la letrada MARIA SOLEDAD PALACIO: (i) la suma de \$58.100.- (Pesos cincuenta y ocho mil cien) por su actuación en el carácter de apoderada de EDET S.A. en la primera etapa del principal, respecto de la pretensión vinculada a las acciones resuelta en el Punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; y (ii) la suma de \$11.100.- (Pesos once mil cien) por su actuación en idéntico carácter respecto de la pretensión vinculada a los bonos, resuelta en el punto I y III de la Sentencia de Fondo N° 564 del 27/08/2.021 (Sala III), que conforme a la imposición de costas decidida en la causa, deberá ser soportada de la siguiente manera: a).- \$8.500.- (Pesos ocho mil quinientos) son 60% a cargo de EDET S.A y 40% son a cargo de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y b).- \$2.600.- (Pesos dos mil seiscientos) a cargo de Héctor Armando Figueroa. (cfr. artículos 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480).

VII. Al letrado LIONEL EDUARDO ARAMAYO la suma de \$245.200.- (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil doscientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante del Sindicato de Luz y Fuerza, en la primera etapa del principal, respecto de las pretensiones vinculadas a las acciones y a los bonos de participación resueltas en el punto I de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés. (cfr. artículos 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480).

VIII. Al letrado JUAN MARTIN ARAMAYO la suma de \$245.200.- (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil doscientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante del Sindicato de Luz y Fuerza, en la segunda etapa del principal, respecto de las pretensiones vinculada a las acciones y a los bonos de participación, resueltas en el punto I de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de

su interés. (cfr. artículos 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480).

IX. A la perito C.P.N. EDITA M. DEL VALLE AMANI: (i) la suma de \$105.600.- (Pesos ciento cinco mil seiscientos), por su informe pericial practicado a fs. 315/373 del cuaderno de prueba del actor número dos, respecto de la pretensión de pago de acciones, donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; y (ii) la suma de \$30.100.- (Pesos treinta mil cien), por su informe pericial practicado a fs. 315/373 del cuaderno de prueba del actor número dos, respecto de la pretensión vinculada a los bonos de participación, en donde las costas deberán ser soportadas de la siguiente manera: a).- \$26.200.- (Pesos veintiséis mil doscientos) son 60% a cargo de EDET S.A y 40% son a cargo de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y b).- \$3.900.- (Pesos tres mil novecientos) a cargo de Héctor Armando Figueroa. (cfr. art 8 y 9 de la Ley 7.897).

Por ello esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°) REGULAR HONORARIOS a la letrada SILVINA EXLER: **(i)** la suma de \$245.400- (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos), por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del principal, respecto de la pretensión vinculada a las acciones, resuelta en el Punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Salal), donde las costas se impusieron a los co actores Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; **(ii)** la suma de \$152.500 (Pesos ciento cincuenta y dos mil quinientos), por su actuación en idéntico carácter, en las tres etapas del principal, respecto de la pretensión vinculada a los bonos de participación, resuelta en el punto I y III de la Sentencia de Fondo N° 564 del 27/08/2.021 (Sala III), que conforma a la imposición de costas decidida en la causa, deben ser soportados de la siguiente manera: **a).**- \$142.000.- (Pesos ciento cuarenta y dos mil) serán soportados en un 60% por EDET S.A y en un 40% por los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y **b).**- \$10.500.- (Pesos diez mil quinientos) serán soportados por Héctor Armando Figueroa; **(iii)** la suma de \$19.900.- (Pesos diecinueve mil novecientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención resuelto por el punto I de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; **(iv)** la suma de \$1.000.- (Pesos mil) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención del incidente de perención resuelto por el punto I de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; **(v)** la suma de \$19.900.- (Pesos diecinueve mil novecientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención resuelto por el punto II de la Sentencia N°287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; **(vi)** la suma de \$1.000.- (Pesos mil) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención de la perención resuelto por el punto II de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden y **(vii)** la suma de \$39.800.- (Pesos treinta y nueve mil ochocientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de caducidad resuelto por Sentencia N°843 del 17/10/2.012, donde las costas fueron impuestas a ERSEPT. (cfr. artículos 15, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

II°) REGULAR HONORARIOS al letrado ANGEL JOSE PALIZA: **(i)** la suma de \$24.540- (Pesos veinticuatro mil quinientos cuarenta), por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en una parte de la primera etapa del principal (contestación de las excepciones obrante a fs. 138/148), respecto de la pretensión vinculada a las acciones, resuelta en el Punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Salal), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan

Carlos Mercado, en la medida de su interés; **(ii)** la suma de \$15.250 (Pesos quince mil doscientos cincuenta), por su actuación en idéntico carácter, en una parte de la primera etapa del principal (contestación de las excepciones obrante a fs. 138/148), respecto de la pretensión vinculada a los bonos de participación, resuelta en el punto I y III de la Sentencia de Fondo N° 564 del 27/08/2.021 (Sala III), que conforme a la imposición de costas decidida en la causa, deberá ser soportada de la siguiente manera: **a).- \$14.200.-** (Pesos catorce mil doscientos) son 60% a cargo de EDET S.A y 40% son a cargo de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y **b).- \$1.050.-** (Pesos mil cincuenta) a cargo de Héctor Armando Figueroa. (cfr. artículos 15, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

III°) REGULAR HONORARIOS a la letrada ANA MARIA SOKOLIC: **(i)** la suma de \$105.100.- (Pesos ciento cinco mil cien), por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT, en la primera etapa del principal, respecto de las pretensiones vinculadas a las acciones y a los bonos de participación, resueltas en el punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I) y en el punto IV de la Sentencia N° 564, de fecha 27/08/2.021 (Sala III), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; **(ii)** la suma de \$5.300.- (Pesos cinco mil trescientos) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT, respecto del incidente de perención resuelto por el punto I de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; **(iii)** la suma de \$300.- (Pesos trescientos) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT, respecto del incidente de perención del incidente de perención resuelto por el punto I de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; **iv)** la suma de \$5.300.- (Pesos cinco mil trescientos) por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente de perención resuelto por el punto II de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; **v)** la suma de \$300.- (Pesos trescientos) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT, respecto del incidente de perención de la perención resuelto por el punto II de la Sentencia N° 287 del 05/04/2.011, donde las costas fueron impuestas por su orden; y **(vi)** la suma de \$15.800.- (Pesos quince mil ochocientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada ERSEPT respecto del incidente de caducidad resuelto por Sentencia N° 843 del 17/10/2.012, donde las costas fueron impuestas a ERSEPT. (cfr. artículos 15, 38, 39, 42, 43, y 59 de la Ley 5.480).

IV°) REGULAR HONORARIOS al letrado RICARDO RUBEN SANTORO: **(i)** la suma de \$525.500.- (Pesos quinientos veinticinco mil quinientos), por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la co demandada ERSEPT, en la primera etapa del principal, y por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la co demandada ERSEPT, en la segunda y tercera etapa del principal, respecto de las pretensiones vinculadas a las acciones y a los bonos de participación, resueltas en el punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I) y en el punto IV de la Sentencia N° 564, de fecha 27/08/2.021 (Sala III), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; y **(ii)** la suma de \$15.800.- (Pesos quince mil ochocientos) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la co demandada ERSEPT respecto del incidente de caducidad resuelto por Sentencia N° 843 del 17/10/2.012, donde las costas fueron impuestas a ERSEPT. (cfr. artículos 15, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

V°) REGULAR HONORARIOS al letrado JUAN JOSÉ AVELLANEDA: **(i)** la suma de \$269.200.- (Pesos doscientos sesenta y nueve mil doscientos) por su actuación en carácter de patrocinante de

EDET S.A. en la primera etapa del principal y por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de EDET S.A en la tercera etapa del principal, respecto de la pretensión vinculada a las acciones resuelta en el Punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Salal), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; **(ii)** la suma de \$50.900.- (Pesos cincuenta mil novecientos) por su actuación en carácter de patrocinante de EDET S.A. en la primera etapa del principal y por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de EDET S.A en la tercera etapa del principal, respecto de la pretensión vinculada a los bonos de participación, resuelta en el punto I y III de la Sentencia de Fondo N° 564 del 27/08/2.021 (Sala III), que conforma a la imposición de costas decidida en la causa, deberá ser soportada de la siguiente manera: **a).**- \$39.100.- (Pesos treinta y nueve mil cien) son 60% a cargo de EDET S.A y 40% son a cargo de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y **b).**- \$11.800.- (Pesos once mil ochocientos) a cargo de Héctor Armando Figueroa. (cfr. artículos 14, 15, 38, 39 y 42 de la Ley 5.480).

VI°) REGULAR HONORARIOS a la letrada MARIA SOLEDAD PALACIO: **(i)** la suma de \$58.100.- (Pesos cincuenta y ocho mil cien) por su actuación en el carácter de apoderada de EDET S.A. en la primera etapa del principal, respecto de la pretensión vinculada a las acciones resuelta en el Punto II de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Salal), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; y **(ii)** la suma de \$11.100.- (Pesos once mil cien) por su actuación en idéntico carácter respecto de la pretensión vinculada a los bonos, resuelta en el punto I y III de la Sentencia de Fondo N° 564 del 27/08/2.021 (Sala III), que conforme a la imposición de costas decidida en la causa, deberá ser soportada de la siguiente manera: **a).**- \$8.500.- (Pesos ocho mil quinientos) son 60% a cargo de EDET S.A y 40% son a cargo de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y **b).**- \$2.600.- (Pesos dos mil seiscientos) a cargo de Héctor Armando Figueroa. (cfr. artículos 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480).

VII°) REGULAR HONORARIOS al letrado LIONEL EDUARDO ARAMAYO la suma de \$245.200.- (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil doscientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante del Sindicato de Luz y Fuerza, en la primera etapa del principal, respecto de las pretensiones vinculadas a las acciones y a los bonos de participación resueltas en el punto I de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés. (cfr. artículos 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480).

VIII°) REGULAR HONORARIOS al letrado JUAN MARTIN ARAMAYO la suma de \$245.200.- (Pesos doscientos cuarenta y cinco mil doscientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante del Sindicato de Luz y Fuerza, en la segunda etapa del principal, respecto de las pretensiones vinculada a las acciones y a los bonos de participación, resueltas en el punto I de la Sentencia N° 588, de fecha 11/08/2.017 (Sala I), donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés. (cfr. artículos 14, 15, 38 y 42 de la Ley 5.480).

IX°) REGULAR HONORARIOS a la perito C.P.N. EDITA M. DEL VALLE AMANI: **(i)** la suma de \$105.600.- (Pesos ciento cinco mil seiscientos), por su informe pericial practicado a fs. 315/373 del cuaderno de prueba del actor número dos, respecto de la pretensión de pago de acciones, donde las costas se impusieron a los co actores, Ángel Facundo Figueroa, Héctor Armando Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado, en la medida de su interés; y **(ii)** la suma de \$30.100.- (Pesos treinta mil cien), por su informe pericial practicado a fs. 315/373 del cuaderno de prueba del

actor número dos, respecto de la pretensión vinculada a los bonos de participación, en donde las costas deberán ser soportadas de la siguiente manera: **a).**- \$26.200.- (Pesos veintiséis mil doscientos) son 60% a cargo de EDET S.A y 40% son a cargo de los coactores Ángel Facundo Figueroa, Adolfo Andrés Balza y Juan Carlos Mercado en la medida de su interés, y **b).**- \$3.900.- (Pesos tres mil novecientos) a cargo de Héctor Armando Figueroa. (cfr. art 8 y 9 de la Ley 7.897).

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 11/10/2023

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813
Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063
Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.